

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE**

**ORDENANZA
No. 009-GADMCH-CM-2025**

**QUE REGULA LA GESTIÓN,
PRESTACIÓN Y TARIFA PARA
LA SUSTENTABILIDAD DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS QUE
PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

Ordenanza No.	009-GADMCH-CM-2025
----------------------	---------------------------

El Concejo Municipal del cantón Chone

Vistos los informes No. **CMCH-2025-CLF-010-INF** y No. **CMCH-2025-CLF-012-INF**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos, siendo uno de los pilares fundamentales para alcanzar esta connotación, la seguridad jurídica, misma que se encuentra desarrollada en el artículo 82 de la norma supra, que indica: "...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", es decir, que para garantizar el cumplimiento de este derecho (dependiendo de la materia o rama de la dogmática jurídica que se trate) se deben observar ciertos elementos o esencias que lo integren y viabilicen;
- Que,** en derecho público rige el principio de legalidad, por lo que en efecto todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo dicho, contribuye a la existencia del principio de seguridad jurídica y confianza legítima contemplado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, que se conjuga con el mandato constitucional que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que "(...) es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna, señala que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;
- Que,** el artículo 12 de la misma norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 35 de la ley ut supra, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador refrenda que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;
- Que,** el artículo 53 del mencionado cuerpo legal dispone que: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;
- Que,** el artículo 54 de la Carta Magna estipula que: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”;
- Que,** entre los derechos de libertad instituidos en el artículo 66 de nuestra Constitución, su numeral 2 consagra que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el literal 1) del numeral 7 de su artículo 76 establece que toda resolución y o decisión de los poderes públicos debe ser motivada;
- Que,** de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 226 del texto constitucional hace alusión al principio de legalidad, indicando que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** respecto a los principios aplicables en la administración Pública, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 contempla: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

- Que,** el artículo 240 de la CRE, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;
- Que,** el primer inciso artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable; mientras que, en el segundo inciso de la invocada norma consagra: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el artículo 315 de la CRE determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;
- Que,** del contenido de los artículos 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador se desprende que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;
- Que,** el numeral 6 del artículo 375 de la Norma Suprema del Estado, sobre el derecho al hábitat y a la vivienda digna puntualiza que el Estado debe garantizar la dotación ininterrumpida del servicio de agua potable a las escuelas y hospitales públicos;
- Que,** el artículo 424 de la norma Ut Supra señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** respecto al orden jerárquico de aplicación de las normas en la legislación ecuatoriana, el último inciso del artículo 425 de la Constitución prevé: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

- Que,** el artículo 23, literal n) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina entre otras como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;
- Que,** el artículo 37 Ibidem establece que “Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística”;
- Que,** el artículo 59 de la LORHUyA determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;
- Que,** el artículo 61 de la LORHUyA manifiesta que: “Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua”;
- Que,** el artículo 80, inciso tercero de la LORHUyA dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 135 ibidem establece que: “(...) Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”; y, en ese sentido, el artículo 136 de la referida Ley Orgánica, determina que: “En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad”;
- Que,** el artículo 137 de la LORHUyA establece que: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;
- Que,** el artículo 139 ibidem en su parte pertinente determina que: “(...) las tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores”;

- Que,** el artículo 147 de la referida Ley, dispone que: “(...) los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos y obligaciones pendientes de pago que se establecen en la LORHUyA y en su Reglamento”;
- Que,** el artículo 112 de Reglamento de aplicación a la LORHUyA, determina que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LORHUyA, en el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable o saneamiento, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, entre sus definiciones establece que se entiende por proveedor a toda persona jurídica de carácter público que desarrolle actividades de prestación de servicios a consumidores, por lo que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión; definiendo a los servicios públicos domiciliarios como aquellos “(...) prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados, tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares”;
- Que,** la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 32 establece que: “Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos”;
- Que,** el artículo 40 ibidem, dispone que: “En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas plantillas rubros adicionales a los señalados (...)”;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 29 contempla lo siguiente: “En referencia al Art. 32 de la ley, entiéndese por precios justos, a los establecidos en función de: a. Cumplimiento de parámetros de calidad; b. Consumo real; c. Análisis de costos”;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina que: “Las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios facturarán, en una misma planilla, el valor de los consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por sus usuarios; los correspondientes a recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros; y los demás valores adicionales estrictamente relacionados con la prestación de tales servicios. Para estos efectos, todos los conceptos fijados en la planilla deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los usuarios conozcan con exactitud cada uno de los rubros que deberán pagar”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece que las empresas públicas se rigen, entre otros principios, por: “4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

- Que,** el artículo 11 de la LOEP, confiere al Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, deberes y atribuciones para: “(...); 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; (...)”, y respecto a la última atribución invocada, el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la LOEP, dispone que las empresas públicas “tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual se ejerce de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo”;
- Que,** el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** conforme el artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones de los Concejos Municipales, les corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Artículo 137, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;
- Que,** el primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad”; y, en el segundo inciso prescribe que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, “cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza “. Mientras que en su tercer inciso señala: “Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva”;
- Que,** el artículo 225 del COOTAD determina que los ingresos tributarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprenden los Impuestos, Tasas, y Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento; pero en caso específico de las tasas, la invocada disposición legal dispone que comprenderá: “únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos;
- Que,** respecto a la creación de empresas públicas el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 277 prescribe lo siguiente: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una

mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”;

- Que,** mediante Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expidió la: “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, norma técnica que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero 2018;
- Que,** mediante Resolución N° DIR-ARCA-RG-007-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expidió la: “Normativa para el establecimiento de contratos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento”, norma técnica que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 127 del 24 de noviembre 2017;
- Que,** el Concejo Municipal del cantón Chone, en sesiones ordinarias del martes 25 y martes 16 de diciembre de 2014, aprobó en primera y segunda instancia la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 586 del lunes 14 de septiembre de 2015;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP expresa que: “Constitución y domicilio.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Chone, cantón Chone, provincia de Manabí, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado del cantón Chone, como persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se registrará principalmente por la Ley orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD-, la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza que regulará la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, las disposiciones de los reglamentos internos, generales y específicos que se expidan y, demás normas jurídicas aplicables”;
- Que,** de acuerdo a su Ordenanza sustitutiva de constitución, es función de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2021-0853-OF de 20 de mayo del 2021 la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe de evaluación a la aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del Cantón Chone, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Aguas del Chuno” EP, e informa que el Estudio y Plan de Gradualidad entregado cumple los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada, instando al GAD del cantón Chone y a la empresa Aguas del Chuno E.P, entre otras obligaciones, a: Aplicar lo establecido en el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad, de conformidad a lo remitido a la ARCA, en la jurisdicción de su competencia donde se presten los servicios de agua potable y saneamiento, con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...(..)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide la:

Ordenanza que regula la gestión, prestación y tarifa para la sustentabilidad de los servicios públicos que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone

Título I
Disposiciones generales

Capítulo I
Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que provee la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de cantón Chone, Aguas del Chuno EP, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en la presente Ordenanza.

Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que reciba servicios prestados por Aguas del Chuno - EP.

Artículo 2.- Definiciones. – Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

SA: Se refiere al servicio de saneamiento ambiental.

AP: Se refiere al servicio de agua potable.

Bloque de consumo por categoría de consumidores: Clasificación de los consumos de agua potable, en función de los rangos que Aguas del Chuno EP deberá considerar para aplicar diferenciación tarifaria.

CF: Cargo fijo.

CV: Cargo variable.

Consumidor (es/as): Las personas naturales y/o jurídicas que demandan los servicios públicos.

Consumidor en condición de vulnerabilidad: Aquellos consumidores, que, por su condición económica, de edad o discapacidad certificadas, merecen un tratamiento diferenciado en el pago de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental.

Aguas del Chuno EP: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chone, Aguas del Chuno EP.

Factores de solidaridad y eficiencia: Son los factores que se determinan en el Pliego Tarifario por los servicios de agua potable y alcantarillado que se aplican a los costos medios administrativos y volumétricos de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad e, incentivos para el uso eficiente del agua.

LORHUyA: Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

M3: se refiere a metros cúbicos como unidad de medida de volúmenes.

Servicio de saneamiento ambiental: Son los servicios de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Subsidio Directo: Es la asignación, transferencia, donación y/o aporte realizado por los diferentes niveles de gobierno o donantes hacia un prestador para garantizar la provisión de los servicios básicos a los consumidores en condición de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Fomento del cuidado del agua. - Se establece como política pública cantonal el cuidado del agua a través del fomento de campañas de concientización a los consumidores para el buen uso y cuidado del agua, así como del mantenimiento de un sistema de medición eficiente y eficaz que permita el sostenimiento de las redes e infraestructura pública.

Artículo 4.- Implementación de catastros digitales. - Se establece como obligatoriedad para Aguas del Chuno EP la implementación de modernos sistemas de catastros digitales con la finalidad de establecer las redes de agua potable y alcantarillado, existentes y las planificadas; así como la verificación y determinación de todos los consumidores del servicio.

Artículo 5.- Gobierno digital. – Se establece como política pública priorizar la atención automatizada y digital para el servicio y atención al consumidor con la finalidad de reducir papel y ahorrar costos a los consumidores, bajo la implementación de un portal único de atención, el mismo que debe mantener interconexiones de servicio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone y con otras dependencias públicas que provean de información a Aguas del Chuno EP.

Artículo 6.- Contabilización de contraprestaciones. - Se establecen las contraprestaciones por los servicios públicos que presta Aguas del Chuno EP y como hecho generador se constituye el uso, operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado administrados por la empresa.

Artículo 7.- Control. - Aguas del Chuno EP tiene exclusividad para la operación, mantenimiento y control de las conexiones domiciliarias, incluidos los sistemas de medición de agua potable, por lo que de oficio y en cualquier momento podrá realizar estas actividades. Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliar desde la tubería de la red hasta el instrumento de medición, o en este último, el propietario del inmueble y/o titular del servicio está obligado a notificar inmediatamente a la empresa, para la respectiva solución. Si el cliente o consumidor observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo reflejada en el sistema de medición, podrá solicitar la correspondiente inspección para identificar el inconveniente, inclusive podrá mocionar el cambio del equipo, situación que deberá técnicamente ser verificada por la empresa para establecer su pertinencia.

Aguas del Chuno EP ejercerá su potestad administrativa sancionadora de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa interna que complementariamente regule el procedimiento administrativo para sancionar cualquier uso indebido de los servicios públicos de agua potable establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Uso público de los servicios. - Los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, son de uso público, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón Chone, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Obligatoriedad del uso del agua potable, sistemas de alcantarillado y/o saneamiento ambiental. - El uso del agua potable y de los sistemas de saneamiento ambiental relacionados con el agua son obligatorios, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza y, demás normativa conexas. Se concederá para los segmentos residencial y no residencial, de acuerdo con las normas pertinentes y estructura de pliego tarifario instituido en el presente acto normativo.

El servicio de agua potable comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento. Por su parte, el servicio de saneamiento ambiental relacionados con el agua es aquel que comprende:

1. **Alcantarillado sanitario.** – que incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,
2. **Alcantarillado pluvial.** – que incluye los procesos de recolección, control de inundaciones, conducción y disposición final de aguas lluvia.

Artículo 10.- Servicio de carros sifoneros para pozo séptico. - El servicio de recolección, transporte y disposición final de aguas residuales mediante carros sifoneros se considerará un servicio complementario de saneamiento ambiental, bajo administración, regulación y control de Aguas del Chuno EP.

El cobro por este servicio se calculará en base a los siguientes parámetros:

Prestación del servicio: incluye el tiempo de la movilización del carro sifonero desde la base de operaciones hasta el lugar de prestación del servicio y su retorno;

Volumen de extracción: se establecerá una tarifa referencial por cada metro cúbico (m³) de aguas residuales succionadas;

Distancia recorrida: se aplicará un recargo proporcional por kilómetro (km) de traslado desde el punto de extracción hasta el sitio autorizado de disposición final.

Los valores estarán sujetos a cálculos en base a los parámetros previamente mencionados y establecidos dentro del reglamento interno que expedirá la Empresa Pública.

Queda prohibida la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas que no cuenten con autorización expresa de la Empresa Pública, sin perjuicio de las sanciones administrativas y acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 11.- Área de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental. - El área de cobertura de los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental que corresponde al cantón Chone, con sus parroquias urbanas y rurales, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Artículo 12.- Origen de la obligación. - El uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental relacionados con el agua que presta Aguas del Chuno EP en el cantón Chone, en efecto de la relación comercial entre la empresa y sus clientes o consumidores, origina la exigibilidad del cobro de las tarifas: precios públicos, tasas administrativas y demás valores establecidos a través de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Titular de las Obligaciones. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, es titular de los valores que se generan por la prestación de los servicios públicos referidos en la presente Ordenanza.

Como empresa prestadora de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental tiene la facultad de exigir el pago de los valores u obligaciones que se determinaren por tales conceptos, así como los intereses moratorios calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos a que hubiere lugar.

Artículo 14.- Responsables del pago. - Son responsables del pago de los valores u obligaciones que se generan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general los clientes o consumidores que sean titulares de las instalaciones o beneficiarios de los referidos servicios, así como de aquellos servicios complementarios o accesorios que se deriven de su prestación.

Cuando la presente Ordenanza mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario.

De manera general, el propietario del inmueble y/o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chone del pago de los valores u obligaciones que se generan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental.

No obstante, Aguas del Chuno EP podrá prestar los servicios públicos de su competencia a los arrendatarios u otros usufructuarios del inmueble en donde se brinden, con autorización expresa de su propietario, debiendo seguir el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la empresa.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 15.- Atribución. - Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás normativa conexa, la autorización de uso y aprovechamiento del agua para consumo humano corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o empresas públicas municipales constituidas para tal efecto.

Es así que, para la prestación de servicios públicos de competencia municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone, a través de su Concejo Municipal mediante acto normativo creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, persona jurídica de derecho público que tiene como objetivo garantizar dentro del cantón Chone el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como mantener la sostenibilidad de tales servicios.

Artículo 16.- Administración y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone Aguas del Chuno EP, de conformidad a las facultades que le otorga su ordenanza sustitutiva de constitución, exclusivamente le compete la captación y tratamiento de agua cruda, transporte y

almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento, así como la extensión de cobertura de sus sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario como también los procesos vinculados al saneamiento ambiental en el cantón Chone. Igualmente, le corresponde a Aguas del Chuno EP la realización de aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control y procedimientos técnicos de verificación que garanticen la calidad de los servicios que se prestan a los clientes o consumidores, además de adoptar las medidas correspondientes que permitan identificar el uso indebido de los sistemas administrados por la empresa, así como cualquier tipo aprovechamiento ilícito de los servicios públicos que presta, a través del ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 17.- Operación y mantenimiento de hidrantes. - Los sistemas de hidrantes que se encuentran vinculados a la red pública de agua potable deberán destinarse primordialmente al autoabastecimiento necesario para las operaciones de los bomberos ante una emergencia.

No obstante, la empresa Aguas del Chuno EP será la encargada de la operación y mantenimiento de los hidrantes, en consecuencia, está autorizada para efectuar el abastecimiento de sus vehículos a través de estos elementos del sistema y para el cumplimiento de tareas operativas (purga de aire y limpieza de la red pública), quedando prohibida la utilización de los hidrantes para fines comerciales o recreativos.

Artículo 18.- Regulación y control del suministro de agua potable a través de vehículos tanqueros. - En el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, Aguas del Chuno EP regulará y controlará el suministro de agua potable que se realice a través de automotores con depósitos móviles o tanqueros verificando el correcto estado del tanquero, desde la toma autorizada por la empresa para el abastecimiento de este tipo de clientes o consumidores, teniendo la potestad de verificar la licitud de la fuente de abastecimiento del medio de transporte empleado para tales fines, con el objeto de asegurar la calidad del agua potable que se comercializa, así como para evitar el aprovechamiento ilícito del servicio público.

De llegarse a detectar tal situación, se procederá con la aplicación de régimen administrativo sancionador en contra de aquellas personas que ofrezcan, presten o comercialicen agua potable sin estar legalmente autorizados para dicha actividad económica, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Para el control de venta y procedimiento de entrega de agua en tanqueros, se observará lo dispuesto en la reglamentación que Aguas del Chuno EP emitirá para tal efecto.

Artículo 19.- Sistemas de agua y/o alcantarillado en zonas rurales. – Aguas del Chuno EP podrá responsabilizarse parcialmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural del cantón Chone que cuente con una Junta Administradora de Agua y Alcantarillado reconocida por la Autoridad Única del Agua, para lo cual deberá establecer un convenio de cooperación, donde se especifiquen las atribuciones que asumirían las partes; y, a falta de una Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado, la empresa podrá responsabilizarse de su gestión en dichas zonas de conformidad con la cobertura de la infraestructura existente, en apego a la Ordenanza de constitución y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Artículo 20.- Exclusividad de las instalaciones. – Aguas del Chuno EP a través de su personal técnico autorizado, efectuará las instalaciones que sean necesarias para la prestación del servicio de agua potable, exclusivamente intervendrá desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble en donde se instalará el servicio, o hasta el respectivo sistema de medición, reservándose el derecho de

determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, dichas instalaciones se comprenderán como conexiones domiciliarias.

En el interior del inmueble en donde se encuentra instalado el servicio de agua potable, los clientes o consumidores podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades de sus propietarios, previa validación de la empresa, modificaciones que se podrán efectuar desde la línea de fábrica hasta el interior del inmueble, dichos cambios se comprenderán como conexiones intradomiciliarias.

Excepcionalmente, Aguas del Chuno EP a través de su personal técnico autorizado podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que se genere a partir de la instalación del sistema de medición de agua potable que no pueda ser resuelta oportunamente por el cliente o consumidor, con la finalidad de adoptar medidas técnicas que garanticen un control adecuado del consumo.

Artículo 21.- Registro del autoabastecimiento. - Los consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos, vertientes u otros medios, en los sectores donde existe cobertura de los sistemas públicos de agua potable, tienen la obligación de registrar su autoabastecimiento en Aguas del Chuno EP con la indicación del volumen de agua utilizada en metros cúbicos.

De no realizar el registro y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento cause daños a la salud, la empresa pondrá en conocimiento de la entidad competente, deslindándose de cualquier responsabilidad.

En caso de consumidores que dispongan de autoabastecimiento de agua y descarguen aguas residuales al sistema público de alcantarillado sanitario, estarán obligados al pago de las tarifas correspondientes, previo suministro e instalación del correspondiente instrumento de medición, costos que serán de responsabilidad del consumidor.

Capítulo III

De la tasa

Artículo 22.- Sujetos. - Entiéndase para el efecto como:

Sujeto Activo: Aguas del Chuno - EP, en calidad de prestadora de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como responsable de la operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario.

Sujeto Pasivo: Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, las sociedades de hecho; y, en general todos quienes sean consumidores de los servicios públicos y del sistema hidrosanitario que presta Aguas del Chuno EP.

Artículo 23.- Exoneraciones. - Aguas del Chuno EP aplicará exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, a los siguientes usuarios:

- a. Personas adultas mayores;
- b. Personas con discapacidad;
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad; y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

- d. Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas;
- e. Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, así como aquellas encargadas de su cuidado directo hasta el primer grado de consanguinidad tendrán derecho a un tratamiento tarifario preferente en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, de conformidad con el Pliego Tarifario aprobado; y, también bajo los requisitos establecidos en el reglamento interno de la empresa, previa acreditación de su condición mediante certificación emitida por el Ministerio de Salud Pública o la autoridad competente;
- f. Las personas que se encuentren en situación de extrema pobreza deberán declararlo ante la Empresa Pública Aguas del Chuno EP, a fin de que se proceda con la verificación correspondiente bajo los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Empresa. Dicha certificación podrá ser contrastada en la base de datos o en la página oficial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o en fundaciones legalmente constituidas en el cantón Chone destinadas a la ayuda de este grupo de usuarios y, de ser procedente se le concederá dicha exoneración hasta el primer grado de consanguinidad, permitiendo acceder a la exoneración conforme a los parámetros establecidos en el reglamento interno;
- g. Se garantizará un acceso equitativo y justo a los servicios básicos; el cobro diferenciado según realidades socioeconómicas permite adaptar las tarifas dependiendo de la capacidad económica de los distintos sectores y usuarios de la población en el cantón Chone.

Artículo 24.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Los usuarios beneficiarios serán los siguientes:

- 1. Las personas mayores de 65 años gozarán de una exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal;
- 2. Los servicios de agua potable y alcantarillado tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores con discapacidad, así como aquellos que representen legalmente a la persona con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades;
- 3. Se exonera con el cincuenta por ciento 50% del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores;
- 4. Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social; en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, conforme lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Orgánica de Discapacidades. No podrá otorgarse doble beneficio, queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se aplicará un solo beneficio, el que más convenga a los intereses del cliente o consumidor;
- 5. Cuando el servicio de agua potable y alcantarillado sea destinado a la atención de emergencias a través de las bocas de incendios de los sistemas públicos, operados por el Cuerpo de Bomberos de Chone, dicho consumo no estará sujeto a facturación;

6. Se exonerará el 50% de consumo de agua potable hasta 34 metros cúbicos, a aquellas personas con enfermedades catastróficas acreditadas con el carnet emitido por el MSP, quedando a consideración de la máxima autoridad de la Empresa Pública dicha exoneración;
7. Se exonerará el 50% de consumo de agua potable hasta 15 metros cúbicos, a aquellas personas en condición de extrema pobreza previa verificación por parte de la Empresa Pública.

Artículo 25.- Condonación total de deuda. - La Empresa Pública Aguas del Chuno EP concederá la condonación total de las deudas generadas por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario hasta la publicación de la presente ordenanza; a favor de:

1. **Personas que acrediten padecer enfermedades catastróficas**, debidamente certificadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador;
2. **Personas en situación de extrema pobreza**, conforme al registro oficial emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o de fundaciones legalmente constituidas en el cantón Chone.

La verificación de dichas condiciones se efectuará a través de los sistemas oficiales de información del Estado y, además, los usuarios deberán presentar los demás requisitos establecidos dentro del reglamento interno de la Empresa Pública Aguas del Chuno EP.

El beneficio será de carácter integral, permanente e inmediato, y su aplicación no generará intereses, recargos ni valores adicionales.

Artículo 26.- Categoría de consumidores. - Se determinan las siguientes categorías de consumidores:

Residencial: Contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad comercial. Se incluyen urbanizaciones y edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial o productiva.

No Residencial: En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios; tales como: inmuebles de arriendo de locales comerciales con medidor general, constructoras, restaurantes, micro mercados y mercados mayoristas, consultorios, áreas verdes y sociales privadas, centros de diversión privados, clínicas, hoteles, hostales, centros turísticos, establecimientos educacionales particulares, centros comerciales y otros que guarden una similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio. Las cuales son:

- a. **Productivos:** Este grupo contempla las siguientes subcategorías:

- ✓ **Industrial:** Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos o que por sus actividades requieran mayor demanda de uso de agua, tales como: embotelladoras de agua, fábricas, conserveras, fábricas de hielo, industriales de transformación, y otros.

- b. **No Productivos:**

- ✓ **Institucional:** Se incluyen todas las entidades del sector público y organizaciones sin fines de lucro, así como: hospitales de servicio público, cementerios públicos, establecimientos educacionales públicos, establecimientos religiosos, parques públicos, fuerzas armadas,

destacamentos o unidades policiales, o cualquier tipo de institución pública, con excepción de la venta de agua en bloque.

Aguas del Chuno - EP podrá entregar agua potable en bloque fuera de la jurisdicción cantonal. Para esta modalidad se suscribirán contratos entre la empresa y las entidades que lo soliciten, previa emisión de informe de viabilidad técnica y comercial para la venta de agua en bloque. También podrá firmar contratos para brindar el servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales a otros GAD's o Empresas públicas Municipales, hasta que éstos tengan capacidad de ejercer sus competencias.

Artículo 27.- Bloques de consumo. - Los bloques de consumo y sus respectivas tarifas se aplicarán conforme a la clasificación de usuarios, categorías y rangos de consumo establecidos en cada pliego anual, constituyéndose en la base para el cálculo de las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y saneamiento ambiental.

- ✓ El pliego tarifario correspondiente al primer año, aprobado para la Empresa Pública Municipal Aguas del Chuno EP, estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026;
- ✓ De igual manera, el pliego tarifario del segundo año entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027, manteniendo su aplicación hasta el 31 de diciembre del mismo año;
- ✓ Asimismo, el pliego tarifario correspondiente al tercer año entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2028 y se mantendrá en aplicación hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 28.- Cálculo de las tarifas. - Para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado relacionados con el agua a cargo de Aguas del Chuno EP, se han considerado los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles de los referidos servicios, en aplicación de la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero de 2018.

El modelo de pliego tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado que la empresa provee; así mismo se consideró el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico, conforme el estudio que fuere presentado al ente de regulación y control. La gestión eficiente de la empresa permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua.

Para la aplicación de la estructura tarifaria se consideró un periodo de gradualidad de cinco años (2021-2025), la implementación gradual de 5 años, con la finalidad de evitar un impacto social económico a los usuarios.

Consideraciones de la estructura del pliego tarifario: Para el análisis y desarrollo del pliego tarifario se consideró la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado; así como la aplicación de la metodología de los costos medios; factores de solidaridad y eficiencia; y los cargos fijos y variables.

Se mantiene la categorización de los consumidores conforme lo establece la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 en dos (2) categorías: Residencial y No Residencial.

Se calcula los cargos fijos y cargos variables conforme la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017. Se aplican los factores de eficiencia y solidaridad tanto para el cargo fijo como al cargo variable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017. Se justifica la aplicación de una tarifa porcentual para el cobro de los servicios de saneamiento ambiental relacionados con el agua.

Los conceptos que se consideraron para la estructura de las tarifas son: El costo referencial (fijo) refleja los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el cliente o consumidor, independiente del uso. El costo variable depende del total de metros cúbicos de consumo y se calcula a partir de los costos y gastos de la empresa para la prestación del servicio.

El pliego tarifario se revisará anualmente, pudiendo ser ajustado conforme la situación socioeconómica de la población, para fines de actualización en base a un estudio técnico que lo justifique.

Artículo 29.- Aplicación de las tarifas. - Se regirá por criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad, garantizando que los valores establecidos reflejen el uso eficiente del recurso y la recuperación de los costos de operación. Todos los clientes o consumidores del servicio deben cancelar en función de las categorías y rangos de consumo que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del agua.

Artículo 30.- Base imponible por los servicios de AP y ALC. - Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tari = CFap + (VCj * CVap) + CFalc + (VCj * CValc)$$

Donde.

<i>Tar</i>	Contraprestación. Valor expresado en dólares (USD)
<i>VC_j</i>	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por en metros cúbicos (M3).
<i>CF</i>	Cargo fijo
<i>CV</i>	Cargo variable
<i>i</i>	Categoría de Consumidor
<i>j</i>	Bloque de Consumo.
<i>ap</i>	Servicio de Agua Potable
<i>alc</i>	Servicio de ALC / saneamiento ambiental

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m3) consumida denominada CV de acuerdo al rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF de acuerdo a la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m3 consumida o no.

Para tanqueros se mantendrá el cobro de \$1.00 por m3 y para el agua en bloque se aplicará el valor establecido en el pliego tarifario multiplicado por el volumen consumido, acorde a todos los gastos administrativos y operativos que conlleva la distribución de agua potable.

A los consumidores que sólo reciben el servicio de AP y que no cuenten con el servicio de alcantarillado por la no existencia de la red pública, no se aplicará el costo variable ni costo fijo del servicio de alcantarillado.

En los sectores donde exista la red de agua potable, alcantarillado sanitario, los predios deberán conectarse a la red pública para el abastecimiento del líquido vital y la evacuación de las aguas servidas, en caso de presentar problemas con la dotación y el saneamiento se deberá solicitar la inspección técnica para verificar que ocasiona la problemática, ya que en zona céntrica no se deberá hacer uso de otras fuentes de abastecimiento diferentes a la red de agua potable, el uso de agua subterránea estará bajo la regulación del Ministerio de Energía y Ambiente.

Artículo 30.- Contraprestaciones por servicios. - Se establece en el Anexo 1 la contraprestación por los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Equipos de medición. - Todos los equipos de medición homologados por Aguas del Chuno - EP, deberán encontrarse instalados en la parte exterior de los predios conforme a la normativa técnica prevista, con la finalidad de que se permita una correcta gestión y lectura por parte de la empresa.

Título II

Normas comunes para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental

Capítulo I

De las contravenciones e infracciones

Artículo 30.- Contravenciones. - Son contravenciones las siguientes:

- ✓ Las acciones u omisiones de los consumidores, contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de la tasa por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- ✓ Obstaculizar la verificación o fiscalización de la tasa por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- ✓ Impedir o retardar la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos referentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones contraídas por la prestación del servicio.

Artículo 34.- Tipos de infracciones. - Las infracciones categorizadas por la Administración de Aguas del Chuno E.P, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de mayor a menor:

- ✓ Infracciones tipo “A”
- ✓ Infracciones tipo “B”

Artículo 35.- Se consideran infracciones tipo “A” las siguientes:

- a. No registrarse como consumidor de los servicios hidrosanitarios y pluvial, aun cuando se encuentre realizando uso de este;
- b. Realizar reconexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sin autorización de Aguas del Chuno - EP, cuando se encuentre en un proceso de corte, suspensión u otro proceso administrativo o técnico realizado por la empresa;
- c. Proporcionar de forma permanente o temporal los servicios que presta Aguas del Chuno - EP a otro bien inmueble o consumidor distinto al beneficiario del (los) servicio(s);

- d. Alterar, cambiar, manipular, dañar, retirar o modificar las conexiones, aparatos de medición, accesorios y cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medición, protección o control sin autorización de Aguas del Chuno – EP;
- e. Impedir a los funcionarios, contratistas y subcontratistas debidamente identificados y autorizados por Aguas del Chuno - EP, la inspección, cambio, reposición, ejecución de los trabajos e inspecciones en las instalaciones internas, externas, equipos de medición o la lectura de medidores, así como cualquier otro trabajo que realice la empresa en mejora de la prestación de servicios;
- f. Realizar venta o provisión de agua potable sin la autorización de Aguas del Chuno EP;
- g. Realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sin autorización de la empresa, mismas que serán consideradas conexiones clandestinas;
- h. Realizar derivaciones (bypass) o uso de dispositivos en la conexión del servicio de agua potable o alcantarillado, o cualquier acción que altere y evite el registro de consumos;
- i. Incumplir con los procesos de solicitud o actualización de los servicios hidrosanitarios, la ejecución de las obras, instalación de equipos de medición, entre otras según los diseños hidrosanitarios y especificaciones técnicas en los procesos aprobados para la prestación del servicio de acuerdo con la normativa aplicable;
- j. Resistirse o demorar la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los medidores de agua potable y alcantarillado y de sus elementos o accesorios de control, al requerimiento formal de Aguas del Chuno EP;
- k. Presentar información falsa o adulterada que genere un beneficio tributario al consumidor;
- l. Realizar conexiones clandestinas; sanitario a pluvial.

Artículo 36.- Se consideran infracciones tipo “B” las siguientes:

- a. No actualizar la información personal de cambio de nombre, cambio de cédula o RUC, cambio de propietario o inquilino (para casos que permita el reglamento); y/o del bien inmueble por cambio de categoría de residencial a comercial, o de comercial a industrial, o actualización de dirección y cambio de serie del medidor. Cuando se produzcan estas modificaciones se deberán actualizar en Aguas del Chuno - EP durante los 30 días siguientes de ocurrido el cambio;
- b. No remitir la información requerida por la empresa para la verificación de las tasas en proceso de actualización o verificación de datos.

Artículo 37.- Cuantía de las contravenciones e infracciones. - El cometimiento de una contravención e infracción, será sancionada tomando en cuenta el tipo de consumidor:

Residencial: Tipo A: 0,50*SBU.
Tipo B: 0,15*SBU.

No Residencial:
Productivo (Industrial): Tipo A: 1,0*SBU.
Tipo B: 0,50*SBU.

No productivo (Institucional): Tipo A: 0,50*SBU.
Tipo B: 0,15*SBU.

En el caso de usuarios no catalogados o catastrados en Aguas del Chuno EP, se considerará el tipo de consumidor que se verifique en la inspección.

Artículo 38.- Definición de reincidencia. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por reincidencia el cometimiento repetido de una misma infracción por parte de un usuario, contado a partir de la resolución administrativa que impuso la primera sanción.

La reincidencia será considerada como circunstancia agravante y servirá de fundamento para la aplicación de sanciones progresivas en atención a lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la presente Ordenanza.

Artículo 39.- De la reincidencia en las infracciones. - Se considerará por reincidencia el cometimiento reiterado de una misma infracción por parte de un usuario, contado desde la imposición de la primera sanción. En tales casos, la cuantía de la multa se incrementará progresivamente conforme los siguientes parámetros:

1. **Primera reincidencia:** se impondrá una multa equivalente al doble de la establecida para la infracción original;
2. **Segunda reincidencia:** la multa será de hasta el triple de la establecida para infracción original;
3. **Tercera reincidencia:** se aplicará la multa máxima prevista para infracciones graves, con perjuicio de la suspensión temporal del servicio hasta que el usuario regularice su situación.

En caso de incumplimiento en el pago de las multas impuestas, la Empresa Pública procederá a su cobro mediante el procedimiento coactivo correspondiente.

Cuando la conducta del usuario configure indicios de fraude, manipulación dolosa o daño en la infraestructura pública, la Empresa pondrá en conocimiento de la autoridad competente para el inicio de las acciones administrativas o penales que correspondan.

Artículo 40.- Competencia para sancionar contravenciones e infracciones. - La acción para perseguir y sancionar las contravenciones e infracciones, será ejercida por los funcionarios de Aguas del Chuno EP, que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de las obligaciones o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración.

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona.

Artículo 41.- Término para ejercer derecho a la defensa en contravenciones e infracciones. - A los efectos de determinar la infracción y aplicar la sanción respectiva deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la cometida de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de 5 días hasta 30 días según lo establecido en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo; según estime pertinente para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.

Artículo 42.- Recursos de procedimientos. - Conforme establece el Código Orgánico Administrativo, el contribuyente sancionado con la sanción por contravenciones o infracciones podrá efectuar las mismas acciones que se plantean, respecto de la determinación de obligación.

Artículo 43.- Medidas conexas a la sanción. - Adicionalmente a la sanción impuesta, Aguas del Chuno - EP podrá ejercer las acciones correspondientes para que cesen las causas o circunstancias que producen la infracción y/o sus efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá requerir al contraventor el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por su accionar, a cuyo efecto podrá ejercer la acción administrativa, o bien acudir directamente a la instancia judicial que corresponda.

Aguas del Chuno EP, calculará el resarcimiento del daño por cada mes de incumplimiento hasta la instalación del medidor, tomando en cuenta hasta por el doble de los metros cúbicos de agua potable y/o residual que se ha dejado de medir por su incumplimiento y siempre y cuando se corrobore que se encuentra utilizando los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

Así también la empresa podrá efectuar la imposición de las demás sanciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 44.- Infracciones administrativas al servicio público de agua potable y alcantarillado. - Se consideran infracciones graves y muy graves al servicio público de agua potable, alcantarillado y manejo pluvial las siguientes:

1. Infracciones graves:

- a. Realizar servicios de evacuación y disposición final de aguas residuales a través de vehículos hidrosuccionadores particulares, sin seguir la debida regulación emitida por Aguas del Chuno EP;
- b. Abastecer de agua potable por tanquero sin seguir la regulación emitida por Aguas del Chuno EP;
- c. Realizar conexiones clandestinas a pluvial a sanitario.

2. Infracciones muy graves:

- a. Causar daños en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial;
- b. Impedir la operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios;
- c. Realizar conexiones clandestinas en los acueductos de agua cruda, agua potable, redes principales y secundarias de Aguas del Chuno EP.

Capítulo II

Obligaciones de las partes

Artículo 45. – Obligaciones del prestador público del servicio de agua potable y alcantarillado. - Para efectos de cumplimiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, constituyen obligaciones de Aguas del Chuno EP, las siguientes:

1. Suscribir contratos de prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado con los consumidores que reciban dichos servicios;
2. Establecer las condiciones necesarias para la contratación de los servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente dictada para el efecto;
3. Entregar a los consumidores información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios contratados;
4. Realizar actualizaciones periódicas en los consumidores, persona natural, persona jurídica y entidades públicas.
5. Investigar las denuncias que formulen los clientes o consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado;
6. Respetar los derechos de los consumidores, en especial de aquellos que pertenezcan a grupos de atención prioritaria o quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad; y,
7. Cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa conexas aplicables.

Artículo 46. - Responsabilidades de los clientes o consumidores. - Para efectos de cumplimiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, constituyen obligaciones de los clientes o consumidores, las siguientes:

1. Suscribir contratos de prestación de servicios de agua potable y/o saneamiento;
2. Precautelar y mantener en buen estado las conexiones e infraestructura de los sistemas;
3. Realizar el pago de las tarifas o valores que les corresponda dentro de los plazos establecidos;
4. Abstenerse de manipular los sistemas de medición instalados alterando los registros de estos;
5. Dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, manteniendo en buen estado las instalaciones internas de tal manera que se eviten las pérdidas de agua potable por fugas intradomiciliarias;
6. Evitar el colapso de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como una eventual contaminación ambiental por parte de los usuarios;
7. Uso obligatorio de sistemas preventivos (trampas de grasa, trampas de sólidos) a usuarios que se dediquen a actividades productivas que estarán sujetos a sanciones y revisiones periódicas;
8. Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa conexas aplicables.

Capítulo III

Derecho de las partes

Artículo 47. – Derechos del prestador público del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. - Aguas del Chuno EP tiene derecho a ejecutar acciones dentro de sus competencias para limitar la provisión de los servicios y/o sancionar, previa notificación al cliente o consumidor, por las siguientes causas:

1. Por falta de pago oportuno del consumo del servicio, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza;
2. Cuando se detecten instalaciones clandestinas, directas o similares, o que no cuenten con la autorización respectiva y que alteren el normal funcionamiento de las redes del servicio; las cuales estarán sujetas a sanciones y recargos por daños y perjuicios a los sistemas hidrosanitarios;
3. Cuando se consuma el servicio sin haberse celebrado el respectivo contrato o no se haya regularizado la relación comercial; y,
4. Cuando la empresa realice mantenimiento a los sistemas de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento; o, cuando no se puede prever la suspensión del servicio por un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 48. - Derechos de los clientes o consumidores. - Son derechos de los clientes o consumidores los siguientes:

1. Recibir información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios contratados;
2. Recibir un servicio de calidad, continuo y sin discriminación;
3. Recibir atención y resolución oportuna de las peticiones, quejas o reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados de conformidad con las regulaciones aplicables; y,
4. Conocer los beneficios del servicio acorde a su condición de vulnerabilidad.

Título III

Solicitud para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado

Capítulo I

De la contratación del servicio

Artículo 49.- Solicitud de contratación de servicios. - La solicitud para la contratación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, deberá ser presentada a través de los medios y formatos que Aguas del Chone EP establezca para el efecto.

Sin perjuicio de lo indicado, dicha solicitud deberá cumplir como mínimo con el siguiente contenido:

1. Tipo de servicio requerido (servicios brindados por la institución);
2. Datos del solicitante; (correo electrónico y número de teléfono personal);
3. Datos del predio en el cual se solicita la instalación del servicio (nombres completos del propietario, dirección, clave catastral, certificado de historia de dominio, o información con la cual se identifique el inmueble);
4. Ubicación del predio para fines de georreferenciación;
5. Características de los servicios solicitados; y,
6. Firmas de entrega y recepción del documento de solicitud.

Título IV

De las instalaciones a los sistemas de agua potable, control, prohibiciones y sanciones en su uso

Capítulo I

De las instalaciones del servicio de agua potable

Artículo 50.- Conexión inicial. - Aguas del Chuno EP a través de la unidad responsable, efectuará la instalación inicial del servicio en beneficio de nuevos clientes o consumidores en los sectores de cobertura donde exista viabilidad técnica, previo el cumplimiento de los trámites comerciales – administrativos correspondientes.

Artículo 51.- Instalación del sistema de medición de agua potable. - Aguas del Chuno EP determinará el lugar donde se instalará el sistema de medición de consumo de agua potable.

El costo del sistema de medición incluido los servicios complementarios y/o accesorios para propiciar la instalación del mismo, deberá ser asumido por cada cliente o consumidor.

El sistema de medición de agua potable debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios.

Una vez instalado el sistema de medición, su protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario, arrendatario o usufructuario del predio.

El cliente o consumidor del servicio no realizará ninguna reinstalación del mismo en otro lugar del previamente seleccionado por la empresa.

El instrumento de medición o equipo medidor que se incorpore y/o vincule al sistema público de agua potable se reputa de pertenencia de la empresa, en consecuencia, dicho elemento será considerado un bien público.

En el caso que la empresa no cuente con instrumentos de medición en stock, el cliente o consumidor podrá adquirir el mismo con todas las características técnicas y estándares definidos por Aguas del Chuno EP.

Capítulo II

Control de las instalaciones domiciliarias

Artículo 52.- Sistemas de medición. - Toda conexión domiciliaria será instalada con el respectivo sistema de medición, siendo obligación del cliente o consumidor mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías, cajas, llaves y demás accesorios, así como del instrumento de medición, de cuyo costo será responsable.

En caso de presentarse daños ocasionados intencionalmente, por pérdida o deterioro del sistema de medición, el costo que se genere en virtud de su reposición será imputable al cliente o consumidor; y, si se llegare a detectar la manipulación del sistema de medición de forma indebida, previa la instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador se procederá con la aplicación de una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 53.- Elementos de seguridad del sistema de medición. - Los sistemas de medición que se encuentren instalados y que contengan elementos de seguridad no podrán ser manipulados, tampoco se permitirá el uso de dispositivos que alteren o tiendan a evitar el registro de consumos del instrumento de medición, ni se deberán abrir, ni cambiar los sellos o precintos de seguridad, situaciones que podrán ser verificadas por el personal autorizado de la empresa en cualquier momento.

En caso de trasgresión a lo determinado en el inciso anterior, dará paso a la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona identificada como infractora, la cual será sancionada con una multa establecido en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 54.- Servicio gratuito de revisión y control de instalaciones internas de agua potable. - Aguas del Chuno EP ofrecerá este servicio bajo la supervisión de un técnico especializado en gasfitería para la respectiva revisión y control de sistemas de instalaciones de agua dentro del domicilio, las cuales serán los siguientes:

- ✓ Revisión de sapitos;
- ✓ Grifos;
- ✓ Mangueras de abastecimiento de lavabos e inodoros.

En caso de encontrarse desperfectos en uno de estos accesorios, el usuario podrá pedir el cambio de uno de estos asumiendo el costo respectivo de la adquisición; la mano de obra será un servicio gratuito prestado por parte de la Empresa Aguas del Chuno EP.

Capítulo III

Sanciones y prohibiciones en el uso del agua potable

Artículo 55.- Suspensión temporal por falta de pago. - La mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado por más de dos meses será causa suficiente para limitar el acceso a la provisión de ambos servicios. Sin embargo, no prosperará limitar la provisión del servicio por falta de pago cuando la medida tienda a desconocer o poner en riesgo derechos fundamentales de los clientes o consumidores, frente a una eventual imposibilidad de acceder al agua potable; y, condición de vulnerabilidad o múltiple vulnerabilidad que justifique un incumplimiento involuntario en el pago de las tarifas, siempre que tal situación sea verificada por la empresa, debiéndose considerar cada situación particular como un caso especial.

Artículo 56.- Reinstalación del servicio. - El servicio que hubiere sido limitado en su provisión no podrá ser reinstalado sino por el personal técnico autorizado de la empresa, previa cancelación o solución de pago de aquellos valores vencidos que originaron limitar temporalmente su provisión. En facturas posteriores al mes en que ocurrió el evento de limitación se imputarán los valores que se generan por los servicios de corte y de reconexión.

La persona que ilícitamente de forma intelectual, material o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable sin autorización previa de la empresa, será sancionada con una multa establecido en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 57.- Prohibición de conexión de tubería de agua potable. - Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, dependiendo la gravedad de la falta, estarán obligadas a pagar una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 58.- Otras prohibiciones. - El servicio de agua potable se proporcionará única y exclusivamente en los inmuebles en donde se encuentra vinculada una cuenta de servicio proveniente de una relación comercial formalizada entre la empresa y el cliente o consumidor, quedando prohibido que un cliente no medido efectúe cualquier derivación clandestina u oculta que permita abastecer de agua potable a otro predio o terreno, salvo que se trate de inmuebles colindantes que sean de propiedad del cliente responsable de la derivación, siempre y cuando el consumidor demuestre que el uso del agua y la ocupación del inmueble es similar o dependiente.

Artículo 55.- Sanción en caso de conexiones clandestinas. - Aguas del Chuno EP deberá hacer todos los esfuerzos razonables para eliminar la existencia de conexiones clandestinas, a cuyo efecto tendrá obligación de realizar las acciones pertinentes que permitan detectar e inutilizar todas aquellas maniobras presumiblemente fraudulentas, que pongan en riesgo la calidad de la provisión del servicio y/o perjudiquen económicamente a la empresa.

Así mismo se procurará la incorporación, al registro comercial de los involucrados si es que no fueren clientes de la empresa. Para tales efectos, respetando las garantías del debido proceso Aguas del Chuno EP ejercerá su potestad administrativa sancionadora y podrá resolver lo siguiente:

- a. Disponer y ejecutar, sin aviso alguno, la suspensión del suministro que corresponda a una conexión clandestina, retirar las instalaciones y equipamientos construidos o incorporados para facilitar la conexión ilícita;
- b. Aplicar al propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable o beneficiario de la conexión clandestina, será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP;

- c. Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del propietario del inmueble servido por dicha conexión;
- d. Facturar al propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable o beneficiario, el monto económico por los servicios de agua potable y saneamiento recibidos, conforme se desprenda del volumen no contabilizado ni comercializado, durante un periodo de hasta doce (12) meses, con sus intereses a la tasa legal vigente al momento de detectar la infracción, en carácter de compensación por el servicio recibido.

Título V

De las instalaciones de alcantarillado y saneamiento ambiental, las prohibiciones y sanciones en su uso

Capítulo I

Instalaciones del sistema de saneamiento ambiental

Artículo 60.- Conexiones domiciliarias al sistema público de alcantarillado. – Constituye obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles calificados en condición de ocupación y/o habitabilidad que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado vincular su conexión interna hasta la caja de revisión situada en la línea de fábrica de su predio.

Exclusivamente Aguas del Chuno EP, por medio de su personal técnico, previa la respectiva factibilidad técnica efectuará las conexiones domiciliarias desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en la línea de fábrica de cada inmueble, reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, mismo que deberá cumplir con los estándares preestablecidos en las correspondientes normas técnicas de calidad.

En el interior de los domicilios, sus propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, conexiones intradomiciliarias que deberán sujetarse a las normas técnicas, sanitarias y ambientales previstas en la legislación vigente. La empresa vigilará que las conexiones intradomiciliarias y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo con lo anteriormente señalado.

Excepcionalmente, Aguas del Chuno EP a través de su personal técnico autorizado podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que dificulte al propietario, arrendatario o usufructuario conectarse y/o vincularse al sistema público de alcantarillado.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de saneamiento deberán realizar las respectivas conexiones intradomiciliarias que permitan vincularse a los sistemas de alcantarillado, caso contrario, previo el cumplimiento del correspondiente procedimiento administrativo, la persona identificada como infractora será sancionada con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 61.- Evacuación domiciliaria de aguas servidas e instalación de trampas de grasa. – Los sistemas de evacuación de aguas servidas domiciliarios constarán de los siguientes elementos:

- a. Acometida o conexión intradomiciliaria desde el pozo o caja de revisión situada en el predio a evacuar hasta la canalización pública;
- b. Sistema de recolección del interior del predio, hasta la caja de revisión;
- c. Sistema de ventilación y sifones;

- d. Piezas sanitarias y demás accesorios; para el caso de edificaciones tales como hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados al sistema de alcantarillado sanitario.

Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

Artículo 62.- Disposiciones relacionadas con el servicio de alcantarillado sanitario. – En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques o pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, unidades básicas sanitarias, entre otras.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, obligatoriamente deberán instalar un sistema que supla dichos servicios, cumpliendo en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o usufructuarios arrojar desperdicios, aceites y otros líquidos tóxicos en los sistemas de saneamiento de la ciudad y descargar aguas servidas o residuales en vías públicas o en espacios de dominio privado, cursos de agua o sistemas de drenaje; por lo que será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución, como es el caso de hospitales, clínicas, industrias especiales, entre otras, se deberá requerir la aprobación de la autoridad ambiental competente, del GADM Chone y de Aguas del Chuno EP dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Es así que, cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 63.- Pretratamiento de aguas residuales. – En el caso de los clientes o consumidores vinculados a las categorías residencial y no residencial, excepto los tanqueros, que realicen descargas a los sistemas de alcantarillado público provenientes de actividades sujetas a regularización que excedan de los límites permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente, deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas a los sistemas públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, respectivamente.

En caso de comprobarse técnicamente que el sistema de pretratamiento de aguas servidas no cumple con normas técnicas ambientales ni de salubridad; será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 64.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones técnicas. – El servicio de alcantarillado se suspenderá:

1. En caso de identificarse que las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado público no cumplan con normas ambientales ni de salubridad vigentes;

2. En caso de observarse defectos graves en las instalaciones hidrosanitarias interiores, se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados tales defectos.

Artículo 65.- Reconexión del servicio. – Se levantará la suspensión del servicio de saneamiento y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el artículo precedente, previo a la cancelación de valores por el servicio de reconexión más los recargos por los trabajos que esta actividad pudiera demandar.

Artículo 66.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio. – El servicio que hubiere sido suspendido por la empresa no podrá ser reinstalado sino por el personal técnico autorizado, previo al pago del servicio de reconexión. Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual, material o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario sin autorización de la empresa, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 67.- Prohibición de realizar conexión. – Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio de saneamiento. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones, daños en las tuberías, pozos, o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, e incluso cuando por acción u omisión del propietario, arrendatario o usufructuario de un predio causare afectación a su colindante o la comunidad la cual tenga relación con el colapso de sistemas de evacuación domiciliaria de aguas servidas o provoque contaminación ambiental, dependiendo la gravedad de la falta, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionada con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 68.- Sanción por instalación clandestina y/o fraudulenta. – En caso de detectar alguna instalación clandestina y/o fraudulenta de alcantarillado sanitario, el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, responsable la conexión clandestina o de aquella que afecte al sistema de alcantarillado pluvial, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del propietario del inmueble servido por dicha conexión; será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP.

Artículo 69.- Sanciones para conductas infractoras generales. – La inobservancia de obligaciones o incurrancia de prohibiciones instituidas en los Capítulos I del Título II de la presente Ordenanza, siempre que no contemple una consecuencia jurídica expresa, dará paso al establecimiento de sanciones administrativas previo el cumplimiento del debido proceso, y dependiendo la gravedad de la falta acarreará para las personas infractoras identificadas, será sancionado con una multa establecida en el reglamento interno de Aguas del Chuno EP, más el costo de las reparaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Título VI

De la facturación y forma de pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental

Capítulo I

Facturación por la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental

Artículo 70.- Valores a facturar. – Por la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, el cliente o consumidor pagará de acuerdo con las lecturas de consumo de agua potable y/o consumos previstos determinados por el técnico de catastro y lectura de la Empresa Pública Municipal de agua potable, valores que se facturarán mensualmente.

Además, la empresa emitirá a solicitud de los usuarios certificados de no adeudar por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental que tendrá un costo de \$ 4,00 dólares de los Estados Unidos de América. El costo administrativo y operativo generado por la expedición de dicho certificado será asumido por el solicitante teniendo como validez hasta el fin del mes de la fecha solicitado

El período de consumo mensual de cada servicio a facturar podrá fluctuar entre veintiocho (28) y treinta y uno (31) días, dependiendo el mes que se trate.

Artículo 71.- Emisión de facturas. – Aguas del Chuno EP emitirá facturas mensuales por los servicios que presta a sus clientes o consumidores, el vencimiento o fecha máxima de pago de las facturas será entre (28) y treinta y uno (31) días dependiendo del mes que se trate, contados a partir de la emisión mensual realizada.

La empresa implementará procesos de lectura crítica y lectura en sitio previo a la emisión de las facturas, con la finalidad de detectar y prevenir facturaciones irreales, excesivas o que no respondan a una demanda real de consumos del cliente o consumidor.

Artículo 72.- Facturación a consumidores no medidos. – Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios previstos para los clientes medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo promedio que deberá ser calculado en base a los consumos de clientes medidos de su misma categoría o previo informe de consumo actualizado emitido por el técnico de catastros y lecturas, de acuerdo con el sector en donde se encuentre instalado el servicio.

Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda o local, nivel de actividad y/o el número de personas que habitan en el predio, de acuerdo con la categoría y subcategoría que corresponda.

Artículo 73.- Refacturación o regulación de facturas. – Proceso que se realiza en base al acopio de información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, esta actividad puede generar una nota crédito según corresponda.

Podrá efectuarse de oficio en efecto de un proceso comercial interno para la depuración y recuperación de cartera vencida; o, a petición de parte, como resultado de una resolución que atienda un reclamo administrativo, sustentos que permitirán efectuar la correspondiente regulación de la facturación en el sistema comercial.

Artículo 74.- Reclamos administrativos. – Los reclamos administrativos principalmente tendrán como propósito conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice Aguas del Chuno EP, originados por concepto de presuntos cargos asociados al consumo y/o consumos ajenos a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del cliente o consumidor, éstos tendrán valores a favor en la planilla del mes siguiente al de la resolución y será tomado en cuenta al momento del cobro, mediante las respectivas notas de crédito; este procedimiento será regulado internamente por la empresa.

Cuando el resultado de la inspección solicitada dentro de la atención del reclamo de facturación, determine la existencia de fugas no perceptibles, la Empresa otorgará al cliente o consumidor un plazo de un (1) mes para que ejecute las correcciones de sus instalaciones internas, extendiendo el plazo de respuesta del reclamo, para que en seguimiento de lecturas posteriores, se verifique la determinación del consumo regularizado, lo cual servirá de base para realizar los ajustes contenidos dentro del periodo de reclamación.

Es responsabilidad del cliente o consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por tanto, esta excepción se considera de forma exclusiva para casos en que existan fugas subterráneas o no perceptibles o no visibles.

Mientras se resuelve un reclamo administrativo, la empresa estará obligada a seguir prestando los servicios sin interrupción alguna.

Capítulo II

De la forma del pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental

Artículo 75.- Puntos de recaudación y medios de pago. – Los clientes o consumidores efectuarán el pago de las facturas o planillas en las oficinas, ventanillas, y demás puntos de recaudación autorizados por la empresa, sea a través de canales presenciales o virtuales.

Aguas del Chuno EP hará pública la difusión del listado de bancos, cooperativas y demás entidades corresponsales autorizadas a recibir pagos. Los pagos serán efectuados mediante dinero en efectivo, transferencias, tarjetas de débito y crédito, u otra forma aceptable por la empresa.

Artículo 76.- Plazos para el pago y vencimiento. – Los clientes o consumidores realizarán los pagos de manera mensual, hasta el día treinta (30) contados a partir emisión de cada factura y/o planilla, vencido este periodo, si el cliente no ha cancelado incurre en el vencimiento de la obligación.

En caso de mora, se cobrará en la correspondiente factura el máximo interés anual permitido por ley, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Artículo 77.- Solución de pago a través de convenio administrativo. – Generada obligaciones pendientes de pago, los clientes o consumidores de Aguas del Chuno EP, antes de la emisión del correspondiente título de crédito podrán solicitar a la Dirección Comercial de la empresa, que se le concedan facilidades para el pago a través de la suscripción del respectivo convenio.

La petición será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación;
3. Cuota inicial no menor al 30% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo, excepto en los casos especiales, establecidos en el reglamento de servicios de la Empresa Pública Aguas del Chuno;
4. En el caso de personas en extrema pobreza y personas con enfermedades catastróficas; el porcentaje de la obligación inicial quedara a consideración de la máxima autoridad de la Empresa de Agua Potable;
5. Indicación de la garantía que respalde la diferencia de la obligación, misma que debe convenir a los intereses de Aguas del Chuno EP.

Se aceptarán las peticiones que cumplan los requisitos determinados anteriormente, en tal caso el cliente o consumidor interesado deberá pagar la cuota inicial, y se le concederá, el plazo manifestado en el reglamento de servicios de Aguas del Chuno EP, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que se pacten.

Los casos especiales en los cuales se pueden aplicar requisitos y plazos distintos a los contemplados anteriormente son aquellos que tengan relación con deudores vinculados a la categoría y subcategoría residencial de escasa economía o grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, lo que previamente deberá ser demostrado por el proponente y verificada por el funcionario competente.

Disposiciones generales

Primera. – Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Código Orgánico Administrativo, así como las resoluciones expedidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua en lo que fuera pertinente.

Segunda. - Aguas del Chuno EP aplicará lo estipulado en el pliego tarifario aprobado por la ARCA en su resolución DIR-ARC-006-2017, sobreponiéndolo para todos los usuarios registrados dentro de su sistema.

Tercera. - Aguas del Chuno EP en el 2026, aplicará como cargo variable por el servicio de Agua Potable (AP) la suma de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0,50).

Dicho valor se incrementará de manera progresiva al inicio de cada año fiscal en cinco centavos de dólar (USD 0,05) hasta el 2028.

Cuarta. - Todos los contratos suscritos o que se suscriban en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado- Aguas del Chuno EP; y sus usuarios, se entenderán sujetos a modificaciones o ajustes progresivos que resulten necesarios para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin que ello afecte la validez del vínculo contractual previamente adquirido.

Quinta. - Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que actualmente no descargan aguas servidas al sistema público de alcantarillado sanitario, deben ser notificados sobre la obligatoriedad del uso de los servicios de saneamiento donde exista red de conexión de alcantarillado, con la finalidad que presenten la correspondiente solicitud y satisfagan el valor correspondiente por su conexión al sistema.

Disposiciones transitorias

Primera. – Aguas del Chuno EP en un plazo máximo de 2 meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá emitir toda la normativa interna necesaria para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda. – Una vez aprobada por el Concejo Municipal la presente ordenanza se socializará su contenido a la ciudadanía dentro de un plazo de 60 días por parte de la Empresa Pública Municipal Aguas del Chuno EP; además, el pliego tarifario deberá estar disponible en la página web de Aguas del Chuno EP, publicarse en un periódico de amplia circulación a nivel local o en uno de circulación nacional y/o por otros medios o canales de comunicación.

Tercera. - Los procesos comerciales – administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

Las peticiones, reclamos que se interpongan a partir de la implementación de la presente Ordenanza, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

Cuarta. – Aguas del Chuno EP procurará cerrar la brecha de clientes o consumidores no medidos que registra actualmente en su sistema comercial, esto a través de la instalación masiva de sistemas de medición de agua potable.

Quinta. - La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado AGUAS DEL CHUNO EP en el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza podrá, de manera excepcional y mientras se implementen los mecanismos de interconexión con los registros oficiales del Estado, solicitar información a las fundaciones legalmente constituidas en el cantón Chone que se dediquen a la atención y ayuda de personas en situación de extrema pobreza.

Dicha información servirá de apoyo complementario para la verificación de los beneficiarios de exoneraciones, condonaciones o beneficios sociales establecidos en la presente Ordenanza.

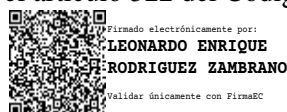
Disposiciones derogatorias

Única. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y reglamentos que se le opusieren a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Disposición final

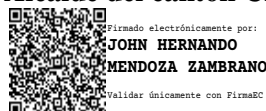
Única. - La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 17 de septiembre de 2025, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.

Alcalde del cantón Chone

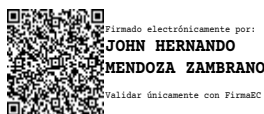


Ab. John Mendoza Zambrano.

Secretario Del Concejo

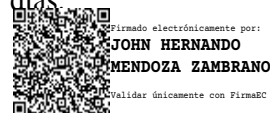
Certificado de discusión. - *Certifico:* Que la “**Ordenanza que regula la gestión, prestación y tarifa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento que presta la Empresa Pública Municipal “Aguas del Chuno” EP**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 27 de agosto y Sesión Ordinaria del miércoles 17 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo certifico. -



Ab. John Mendoza Zambrano.
Secretario del Concejo

Secretaría del Concejo. - Chone, 19 de septiembre de 2025, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“Ordenanza que regula la gestión, prestación y tarifa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento que presta la Empresa Pública Municipal “Aguas del Chuno” EP”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Ab. John Mendoza Zambrano.
Secretario del Concejo

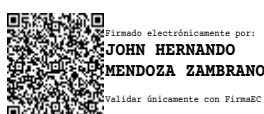
Alcaldía del cantón Chone. - Chone, 23 de septiembre de 2025.- las 16:00.- **Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“Ordenanza que regula la gestión, prestación y tarifa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento que presta la Empresa Pública Municipal “Aguas del Chuno” EP”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
Alcalde del cantón Chone

Secretaría del Concejo. - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“Ordenanza que regula la gestión, prestación y tarifa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento que presta la Empresa Pública Municipal “Aguas del Chuno” EP”**, el 27 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -



Ab. John Mendoza Zambrano.
Secretario del Concejo

Anexos

Estudio tarifario para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y para la fijación de tarifas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chone "Aguas del Chuno"

Primer año

PLIEGO TARIFARIO									
AGUAS DEL CHUNO									
PLIEGO TARIFARIO									
1									
Residencial					No residencial				
					Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 2.50	\$ 0.95	\$ 3.45	1.05		\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0.50	1.5789	\$ 0.23	1.5789	0 - 25	\$ 0.65	1.9737	\$ 0.30	1.9737
11 - 25	\$ 0.55	1.7105	\$ 0.25	1.7105	26 - 50	\$ 0.70	2.1053	\$ 0.32	2.1053
26 - 40	\$ 0.60	1.8421	\$ 0.27	1.8421	> 50	\$ 0.75	2.2368	\$ 0.34	2.2368
> 40	\$ 0.65	1.9737	\$ 0.30	1.9737					
					No residencial				
					No productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26		\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 25	\$ 0.65	1.9737	\$ 0.30	1.9737	0 - 25	\$ 0.65	1.9737	\$ 0.30	1.9737
26 - 50	\$ 0.70	2.1053	\$ 0.32	2.1053	26 - 50	\$ 0.70	2.1053	\$ 0.32	2.1053
> 50	\$ 0.75	2.2368	\$ 0.34	2.2368	> 50	\$ 0.75	2.2368	\$ 0.34	2.2368

Segundo año

PLIEGO TARIFARIO									
AGUAS DEL CHUNO									
PLIEGO TARIFARIO									
2									
Residencial					No residencial				
					Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 2.50	\$ 0.95	\$ 3.45	1.05		\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0.55	1.5789	\$ 0.25	1.5789	0 – 25	\$ 0.70	1.9737	\$ 0.32	1.9737
11 - 25	\$ 0.60	1.7105	\$ 0.27	1.7105	26 – 50	\$ 0.75	2.1053	\$ 0.34	2.1053
26 - 40	\$ 0.65	1.8421	\$ 0.29	1.8421	> 50	\$ 0.80	2.2368	\$ 0.36	2.2368
> 40	\$ 0.70	1.9737	\$ 0.32	1.9737					
					No residencial				
					No productivo				
					Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
					\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
					Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
					0 – 25	\$ 0.70	1.9737	\$ 0.32	1.9737
					26 – 50	\$ 0.75	2.1053	\$ 0.34	2.1053
					> 50	\$ 0.80	2.2368	\$ 0.36	2.2368

Tercer año

PLIEGO TARIFARIO									
AGUAS DEL CHUNO									
PLIEGO TARIFARIO									
3									
Residencial					No residencial Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 2.50	\$ 0.95	\$ 3.45	1.05		\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0.60	1.5789	\$ 0.27	1.5789	0 – 25	\$ 0.75	1.9737	\$ 0.34	1.9737
11 - 25	\$ 0.65	1.7105	\$ 0.29	1.7105	26 – 50	\$ 0.80	2.1053	\$ 0.36	2.1053
26 - 40	\$ 0.70	1.8421	\$ 0.31	1.8421	> 50	\$ 0.85	2.2368	\$ 0.38	2.2368
> 40	\$ 0.75	1.9737	\$ 0.34	1.9737					
					No residencial No productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26		\$ 3.00	\$ 1.14	\$ 4.14	1.26	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 – 25	\$ 0.75	1.9737	\$ 0.34	1.9737	0 – 25	\$ 0.75	1.9737	\$ 0.34	1.9737
26 – 50	\$ 0.80	2.1053	\$ 0.36	2.1053	26 – 50	\$ 0.80	2.1053	\$ 0.36	2.1053
> 50	\$ 0.85	2.2368	\$ 0.38	2.2368	> 50	\$ 0.85	2.2368	\$ 0.38	2.2368



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.